

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, marzo 19 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: <i.2.E.R.(.Y.S.S.S. , expte.Nº [GC-00061-JP-2026](#).-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la docente M.C.D.G. en sede policial el día 17/03/2026 en su carácter de Directora del jardín Nº 22 de esta localidad General Conesa , provincia de Río Negro .-

Y CONSIDERANDO: 1)- Que los hechos expresados en la misma no se corresponden con ninguno de los enunciados en los 5 incisos del art. 8 de la ley D 3040.-

2)- Que la docente manifiesta que los niños S.J.H. y S.E.I. de 04 Y 05 años de edad respectivamente no se encuentran concurriendo a la escuela, es decir que no han concurrido este año y que, en cumplimiento del protocolo correspondiente no han obtenido ninguna respuesta.-

3)-Teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de los niños , resulta necesaria y urgente la intervención de (SENAF), por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia , evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo.-

4)-Que corresponde dar vista en la causa para su intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Viedma de acuerdo a lo

dispuesto en los art. 103 del CC Y 22 de la ley 4199.-

RESUELVO : 1) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los niños S.J.H. y S.E.I. , todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiése digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones y vincúlese al citado organismo en el sistema PUMA.-

2)- Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Viedma , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

3)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.